



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 24 de septiembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100042207**, presentada el día 30 de julio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 30 de julio de 2007, se recibió la solicitud número 1117100042207 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“SE SOLICITA AL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL RESOLUCIÓN DE LAS AUTORIDADES AL FALLECIMIENTO DE UN ALUMNO DE ESIME UNIDAD AZCAPOTZALCO DURANTE VIAJE DE LOS ALUMNOS AL ESTADO DE CHIAPAS Otros datos para facilitar su localización EL FALLECIMIENTO DEL ALUMNO OCURRIO SIENDO DIRECTOR DEL PLANTEL EL ING. JORGE GOMEZ VILLARREAL.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 30 de julio de 2007, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/1861/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 8 de agosto de 2007, a través del oficio número DUA/1754/07, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“Al respecto y dentro del término, me permito comunicar lo siguiente:
Que esta Escuela Superior no cuenta con la información para atender el requerimiento específico tal y como se solicita.”

CUARTO.- Derivado de la respuesta de la Unidad Responsable con fecha 27 de agosto del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Mediante diversos oficios de fecha 14 de septiembre de 2007 se envió el proyecto de Resolución al Comité de Información, el cual a través del Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“...me permito comentar que en opinión de este Órgano, el área responsable deberá aclarar la existencia de la información, porque no justifica el motivo ni el fundamento por el cual no tiene la información solicitada o en su caso si cuenta con alguna información análoga.”

SEXTO.- En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información mediante oficio número SAD/UE/2398/07 de fecha 24 de septiembre de 2007 se requirió a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco.

SÉPTIMO.- A través del oficio DUA/2224/07 de fecha 25 de septiembre de 2007 la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco manifestó lo siguiente:

“Que anexo al presente copias de los oficios números 11/013/04/1253/2005, de fecha 14 de junio del 2005, signado por el Titular del Área de Quejas del Instituto, en donde se solicita a esta Escuela Superior se indique si se realizó algún pago de indemnización por dicho Instituto a los familiares del occiso José Daniel Aguilar Reyes y DUPA/1280/05 de fecha 17 de junio del 2005, signado por el suscrito, en donde se da respuesta manifestando que la Dirección de Apoyo a Estudiantes de la Secretaría de Apoyo Académico, es la responsable de tramitar tanto los gastos funerarios como el pago del seguro correspondiente ante la Aseguradora Interacciones S.A.; de igual forma que hace referencia en el mencionado oficio que se envió con fecha primero de junio de ese año, al Director de Apoyo a Estudiantes los documentos originales del alumno José Daniel Aguilar Reyes mismos que fueron solicitados para realizar los trámites antes mencionados, cabe hacer la aclaración que éstos los gestionaron directamente los familiares del occiso con las direcciones en comento, por lo que esta Escuela Superior no cuenta con documentos correspondientes a trámites, gestión y resolución.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **RESOLUCIÓN DE LAS AUTORIDADES AL FALLECIMIENTO DE UN ALUMNO DE ESIME UNIDAD AZCAPOTZALCO DURANTE VIAJE DE LOS ALUMNOS AL ESTADO DE CHIAPAS** y que la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional manifestó que no cuenta con la información para atender el requerimiento específico tal y como se solicita se confirma la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos por lo cual se confirma la inexistencia de la información tal y como fue requerida por el particular.

CUARTO.- Con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de la presente Resolución, así como en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional, de la información precisada en Considerando Segundo de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente: **RESOLUCIÓN DE LAS AUTORIDADES AL FALLECIMIENTO DE UN ALUMNO DE ESIME UNIDAD AZCAPOTZALCO DURANTE VIAJE DE LOS ALUMNOS AL ESTADO DE CHIAPAS**.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al particular la inexistencia de la información precisada en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"